



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 42 Sec. II • Jueves 22 de Noviembre del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzínTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma el Decreto por el cual se Condona el Pago de Derechos por los Servicios Registrales en la adquisición de Lotes y Viviendas que se indican.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII42II-22112018-F66AB4BA4



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN I, 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 6° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA;

CONSIDERANDO

- I. Que acorde con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sonora, todo individuo debe gozar de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido, toda la familia que se encuentre en territorio sonorense tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, conforme a la prerrogativa establecida en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Federal.
- II. Que con el propósito de acatar plenamente la disposición constitucional, la actual Administración a mi cargo ha previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el Eje Estratégico IV "Todos los sonorenses Todas las oportunidades. Gobierno promotor del desarrollo y equilibrio social", como reto 14, fomentar y poner el alcance de las familias más necesitadas las facilidades para que cuenten con una vivienda digna, brindándoles el apoyo para que puedan acceder a una vivienda propia.
- III. Que en términos de lo establecido por el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora resulta procedente la condonación total o parcial de créditos fiscales cuando se haya afectado o trate de impedirse se afecte la situación de alguna región de la Entidad, o de alguna rama de las actividades económicas, siendo facultad del Gobierno del Estado determinara el monto de los créditos que se condonen, los sujetos que gozaran del beneficio; la región o las ramas favorecidas, así como los requisitos que deban satisfacerse y el periodo de vigencia de los beneficios.
- IV. Que en los términos de la información recabada por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, existen, a lo largo del territorio estatal, aproximadamente cien mil lotes poseídos de manera irregular por personas de escasos recursos económicos que no concluyen el proceso de titulación de los mismos debido a la falta de recursos para inscribir sus títulos en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, y que, por ello, requiere del apoyo de las autoridades competentes para regularizar esta situación y sentar las bases de un patrimonio familiar seguro.
- V. Que la falta de acceso a una casa habitacional digna, con los derechos de propiedad regularizados ha venido afectando históricamente a una gran parte de la población sonorense, lo que a su vez imposibilita el acceso a los servicios públicos como el agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, construcción de escuelas de educación básica, entre otros; esta carencia de servicios provoca problemas de salud pública, deserción escolar y brotes de delincuencia en diversos asentamientos humanos ubicados en distintas regiones del Estado, además de que la falta de seguridad jurídica en la propiedad inmobiliaria ocasiona inseguridad y conflicto social, dañando el mercado inmobiliario y la industria de la construcción en el Estado.
- VI. Que atendiendo a ello, se ha instituido el Programa de Regularización Territorial a cargo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones en coordinación con las instancias competentes de los gobiernos federales, estatal y municipal, de acuerdo con el cual, se regularizan lotes destinados a la construcción de casas habitación y casas habitación, todos de interés social, que se encuentren ubicados en el territorio del Estado, por lo que hace a las inscripciones de la propiedad de los mismos ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.
- VII. Que una forma de apoyar a las personas beneficiarias del Programa de Regularización Territorial es condonándoles los costos de los trámites para la titulación de sus lotes y viviendas ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con lo que se les brinda la posibilidad de acceder a los mecanismos legales que otorgan certeza y seguridad jurídica sobre los derechos de propiedad adquiridos, lo cual es procedente al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora.
- VIII. Que el Programa de Regularización Territorial en los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y a la fecha lo que va del ejercicio fiscal de 2018, inscribió ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora 29,173 títulos de propiedad para su regularización, dando certeza jurídica sobre la propiedad a igual número de familias en la Entidad.

IX. Que dados los beneficios otorgados durante la vigencia del Decreto de interés y toda vez que su vigencia está por concluir, el 31 de diciembre de 2018, se plantea la necesidad de modificar su vigencia para los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021 o hasta la fecha en que concluya la ejecución del Programa de Regularización Territorial, con el propósito de continuar entregando este beneficio a las familias sonorenses.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS REGISTRALES EN LA ADQUISICIÓN DE LOS LOTES Y VIVIENDAS QUE SE INDICAN.

Único.- Se reforman los artículos 1°, 2° y ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO del "Decreto por el que se Condonan el Pago de Derechos por los Servicios Registrales en la Adquisición de los Lotes y Viviendas que se indican, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. Se condona totalmente el pago de los derechos que se generen por los servicios registrales que efectúe el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora por la inscripción de los títulos de propiedad, escrituras, contratos, cancelaciones de hipotecas y cancelaciones de reserva de dominio respecto de lotes de interés social con destino habitacional y viviendas de interés social que sean otorgados o expedidos por dependencias estatales y entidades de la administración pública municipal cuyo objeto sea la dotación o regularización de lotes y viviendas señaladas y demás dependencias y entidades federales competentes en la materia; así como los actos de adquisición, fusión, subdivisión y fraccionamiento que para dicho fin realicen las dependencias y entidades antes referidos. Igualmente, las cancelaciones de hipoteca respecto de las viviendas de interés social que otorgue o expida el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Los beneficios que se otorgan mediante el presente Decreto se aplicarán durante los ejercicios fiscales de 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que se iniciará su aplicación a partir de la vigencia del presente decreto y concluirá el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°. Las personas beneficiadas del presente Decreto serán aquellas a las que se les otorgue o expidan títulos de propiedad, escrituras, contratos de hipotecas y cancelaciones de reserva de dominio respecto de lotes de interés social con destino habitacional y viviendas de interés social a que se refiere el artículo 1° dentro del marco Programa de Regularización Territorial.

ARTÍCULO 3°. A ARTÍCULO 6° ...

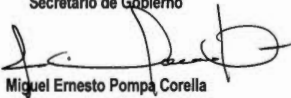
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la fecha en que concluya la ejecución del Programa de Regularización Territorial, lo que ocurra primero.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**Atentamente
Gobernadora del Estado**


Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno

Miguel Ernesto Pompa Corella



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).